



Acción	ORDINARIO
Radicado	0800140530112017000810
Demandante	LACIDES ALBERTO LEON
Demandado	SONIA MARIA HERRERA PEREZ
Cuantía	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dr. YONI DE LEON PEÑALOZA, C. C. No.4'979.302, y T.P.No.90.892., del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dr. YONI DE LEON PEÑALOZA, C. C. No.4'979.302, y T.P.No.90.892., del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1-) ACEPTESE la Renuncia del Poder presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. YONI DE LEON PEÑALOZA, C. C. No.4'979.302, y T.P.No.90.892., del C. S. de la Judicatura, apoderada Judicial del pate demandante Sr. LACIDES ALBERTO LEON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022. -- Hoy febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00282-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA / CENTRAL DE INVERSIONES
Demandado	ARTHUR SYSTEM S. A. S. -- EN LIQUIDACION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial Poder presentado por el Apoderado General de Central De Inversiones Dr.- VICTOR MNUEL SOTO LOPEZ, C. C. No.94'491.894. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial Poder presentado por el Apoderado General de Central De Inversiones Dr.- VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C. C. No.94'491.894, donde otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a TECNIJURIDICA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 800166594 para que, a través del apoderado judicial designado por la firma para tal fin, que en este caso corresponde al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 34593 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE como Apoderado Judicial a TECNIJURIDICA S.A.S, sociedad identificada con NIT. 800166594 para que, a través del apoderado judicial designado por la firma para tal fin, que en este caso corresponde al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, portador C. C. No.8'672.659., y de la Tarjeta Profesional No. 34593 del Consejo Superior de la Judicatura., en su nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO, en contra de la parte demandada ARTHUR SYSTEM S. A. S. -- EN LIQUIDACION.-- "en los términos y para los efectos del poder conferido",

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. -- Hoy febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado	080014053011-2018-00169-00
Demandante	JAVIER IVAN REDONDO FAJARDO
Demandado	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial Poder presentado por el Dr.- RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, C. C. Noa.1.140'869.114., y T. P. No.279.056., del C.S. de la Judicatura., solicita se le reconozca Personería.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial Poder presentado por el Dr.- RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, C. C. Noa.1.140'869.114., y T. P. No.279.056., del C.S. de la Judicatura., solicita se le reconozca Personería, como apoderado judicial del demandante Sr. JAVIER IVAN REDONDO FAJARDO, C. C. No.72'167.774.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE al Dr. RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, C. C. Noa.1.140'869.114., y T. P. No.279.056., del C.S. de la Judicatura., como apoderado judicial del Sr. JAVIER IVAN REDONDO FAJARDO, C. C. No.72'167.774., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. -- Hoy febrero 26 de 2024.</p> <p>OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA</p>
--



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00684-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO
Demandado	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la Referencia, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el Pago total de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa en el presente proceso, aparece memorial presentado por la parte demandante., solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) DECRETESE** la terminación del proceso por el pago total de la obligación.
- 2.-) DECRETESE** el Levantamiento de la orden de Aprehensión del Vehículo de placas GJO578. - Líbrese el Oficio respectivo.
- 3.-) No** condenar en costas.
- 4.-) EL DESPACHO** acepta la renuncia que hacen las partes a los términos de la ejecutoria de la providencia favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Juez

Oficios Nos.0174 febrero 22 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022. - Hoy: febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2021-0001000
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Demandado	MARIELA RAMIREZ SARMIENTO, BETTY SARMIENTO VALERA y EDWIN RAMIREZ SARMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que por error involuntario al momento de terminar el negocio con Radicación 00576 de 2023, se transcribió Rad: 00010 de 2021., no es lo correcto, o sea en el presente proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 23 DE 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (0024).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que por error involuntario se dio por terminado el proceso 00010 DE 2021, cuando lo correcto es terminar proceso Rad: 00576 de 2023, donde aparece Rad 00010 de 2021, así mismo se observa, el proceso en mención "RAD: 00010 DE 2021", FUE RECHAZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA FEBRERO TRES (3) DE DO MIL VEINTIUNO (2021).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ACLARA el Juzgado, POR error involuntario se dio por terminado el proceso 00010 DE 2021, cuando lo correcto es terminar proceso Rad: 00576 de 2023, , donde aparece Rad 00010 de 2021, así mismo se observa, el proceso en mención "RAD: 00010 DE 2021", FUE RECHAZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA FEBRERO TRES (3) DE DO MIL VEINTIUNO (2021). → el contenido del auto Rad. 00010 / 2021 corresponde a un proceso Rad:00576 de 2023, lo único errado es la Radiación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. -- Hoy: febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00191-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A. (ESTIWICOL S.A.S.) SORLENNYS MARGARITA PUELLO SUAREZ, ANGEL DAVID DEL RIO ARRIET.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la designación de curador ad litem y la renuncia al poder. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que se cumplió con el emplazamiento ordenado en auto del 23 de noviembre de 2023, por lo cual, se impone designarle curador Ad - litem a los demandados SORLENNYS MARGARITA PUELLO SUAREZ y ANGEL DAVID DEL RIO ARRIET.

Teniendo en cuenta que ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A., no ha sido notificada, se le requerirá a la parte que realice dicha actuación.

De otro lado se aceptará la renuncia al poder presentado por el abogado del Fondo Nacional de Garantías S.A., teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1.- NOMBRAR a la abogada AURA RIVERA TABOADA, identificada con C.C. 1.003.716.245 y T.P. 272.189, quien puede ser ubicada en la Calle 52 No 66 - 28, piso 2, de esta Ciudad, o al correo electrónico gerenciataboadagrupoabogados@gmail.com y en el Cel. 3107097840, a Notificarse del Auto de Mandamiento de Pago, cuyo nombramiento debe ser de obligatorio cumplimiento.

Señálese la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) mil pesos, como gastos de curaduría, los cuales serán sufragados por la parte interesada.

Para notificarse tendrá un término de Cinco (5) días, a partir de la comunicación, so pena de ser remplazado.

2.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la sociedad ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.



3.- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado **FRANCISCO BORRERO GÓMEZ**,¹ al poder que le había otorgado **FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que funge como mandataria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

¹ Dto pdf 25 exp dig.



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00524-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	JULIO CESAR VELASQUEZ CASARRUBIO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, pasó a su despacho el presente proceso, informándole, el demandado Sr. JULIO CESAR VELASQUEZ CASARRUBIO, se emplazó en debida forma. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria,

OLGA LUCIA BARRACO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (22) DE DOS MIL VITICUATRO (2024).

Aprecia el despacho en el presente proceso, se ha cumplido con la carga procesal de emplazar al demandado Sr. JULIO CESAR VELASQUEZ CASARRUBIO.

Nombrase al Doctor JULIO CESAR VELASQUEZ CASARRUBIO, con C. C. No.72'221.558., y T.P.No.159.886., del C. S. de la Judicatura, quien se puede localizar en el Cel. No.3004619105., como curador ad-litem del Sr. JULIO CESAR VELASQUEZ CASARRUBIO.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda, comunicándole la designación por telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este despacho.

Fíjese como gastos al curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00 M.L.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022.-- Hoy: febrero 26 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-0069800
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	RICARDO LANZA SARMIENTO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra RICARDO LANZA SARMIENTO., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: - CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$129.351.205) correspondiente a capital; Más DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.393.839) por concepto de intereses corrientes desde el 05 de enero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022; Mas los intereses moratorios a que haya lugar desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022), a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante autos de fechas Febrero Catorce (14) y Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023) respetivamente, se corrige Auto de Mandamiento de Pago de fecha Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

El Demandado Sr. RICARDO LANZA SARMIENTO, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

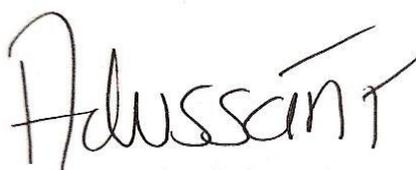
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago.,

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. - Hoy: febrero 26 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011 2023 00116 00
DEMANDANTE	EUGENIA CARRASCAL DANIES
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO Y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita emplazamiento. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado la petición que hace la apoderada de la parte actora, quien solicita el emplazamiento de los ejecutados.

Al resolver, observa este Despacho, que la parte ejecutante, en el libelo introductorio, indico bajo la gravedad de juramento, desconocer dirección electrónica de los demandados para acceder al trámite de notificación, sin embargo, señaló como dirección física, la "*CALLE 99C No. 43- 150 APARTAMENTO 801 TORRE B, CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO*"¹ en la cual se gestionó el trámite dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo la misma no fue posible (Doc. 52)

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento a los demandados DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria désele cumplimiento al Acuerdo N°. PSAA14 –10118 DE 2014 el cual dispone el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los señores **DIEGO MAURICIO MORA BEJARANO, MARCO ANTONIO PINTO y JORGE LUIS ACOSTA RODRIGUEZ,** a fin de que se notifique del auto que libró mandamiento de pago del 1º de agosto

¹ Dto pdf 19 exp dig.



de 2023. En la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 022 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0047000
Demandante	LG MANTENIMIENTO PREVENTIVO S.A.S.
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE S.A.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por LG MANTENIMIENTO PREVENTIVO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE S.A., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: - CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) correspondiente a capital. - QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIEIS PESOS (\$15.965.816)., correspondiente a intereses moratorios desde el 20 de julio de 2020 hasta presentación de la demanda, más lo que se sigan causando durante el trámite de la misma que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La parte demandada SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE S.A., se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

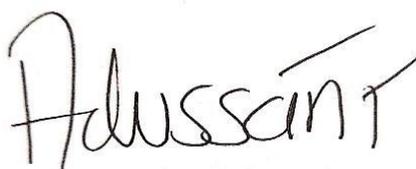
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago.,

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. - Hoy: febrero 26 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00612-00
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado	LINA PAOLA RESTREPO OVALLE
Cuantía	MEMOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, C. C. No.32'693.378., y T.P.No.81.430., del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, C. C. No.32'693.378., y T.P.No.81.430., del C. S. de la Judicatura, solicitando renuncia del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1-) ACEPTESE la Renuncia del Poder presentado por la Apoderad Judicial de la parte demandante, Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, C. C. No.32'693.378., y T.P.No.81.430., del C. S. de la Judicatura, apoderada Judicial del pate demandante BANCO FALABELLA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSA THERAN
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022. -- Hoy febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0072100
Demandante	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
Demandado	MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por LUIS JAVIER NEIRA DONADO, actuando a través de apoderado judicial, contra MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: - ochenta millones de pesos (80.000.000) por la obligación contenida en el pagare No. P-80228222, más los intereses corrientes y moratorios que se causen.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024), se dictó auto de Mandamiento de Pago a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Demandada Sra. MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. - Hoy: febrero 26 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0072200
Demandante	RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA
Demandado	ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUTRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA, por medio de apoderado contra, ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de e CIENTO DIEZ MILLONES PESOS (\$110.000.000), por concepto de la obligación contenida en la escritura pública de fecha 6 de febrero de 2023, y el pagare, más la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 13.750,.000) por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero anteriormente descrita desde el momento que se constituyó en mora el deudor esto es desde el 6 de JUNIO de 2023 hasta el 31 de OCTUBRE de 2023, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES., se notificó "Personal - Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. -- Hoy: febrero 26 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0072700
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 23 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, contra SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: - ochenta y siete millones trescientos ochenta y siete mil ciento nueve pesos (\$87.387.109), por concepto de capital, más la suma de veintiséis millones ochocientos dos mil ochenta y ocho pesos (\$26.802.088), por intereses corrientes, liquidados desde el 24 de junio de 2.021 hasta el 09 de octubre de 2.023, más los intereses moratorios que se sigan causando liquidados sobre el capital debido.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Demandada Sra. SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

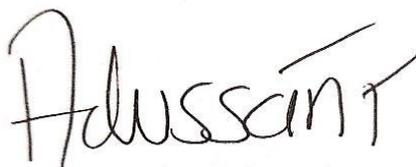
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.022. - Hoy: febrero 26 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO	080014053011 2023 00806 00
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A., y GUILLERMO PRIETO CASALINS.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para librar la orden de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A., y GUILLERMO PRIETO CASALINS y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 111000206550 – 5559057537565958.

1.1.- \$57´687.885.00, correspondiente al capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- \$9´499.279.00, Por concepto de intereses causados y no pagados.

1.4.- \$129.831.00, Por otros conceptos.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2024 00028 00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO y a favor de BANCO COOMEVA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 2927240300.

1.1.- \$69´203.901.00, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor citado.

1.2.- \$6´333.410.00, por concepto de intereses de plazo.

1.3.- \$408.012.00, Correspondiente a los intereses causados.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ROSARIO MOVILLA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.690.142 y T.P. 94.886 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2024-00057-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Revisado el escrito de subsanación y al encontrar que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por lo cual se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placa: **JDL 649**, presentada por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** : KIA, **PLACA:** JDL 649, **MOTOR:** G3LAFP156747, **MODELO:** 2017, **CHASIS:** KNABE511AHT322343, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ identificado con cedula No. 72.217.189, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

3.- RECONOCER personería a LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con CC. No. 1.010.196.525, y portadora de la T.P. 272.232 del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 26 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2024-00072-00
DEMANDANTE	KLYM S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- ACLARE porque en los anexos se incorpora una demanda en contra de F Y R INGENIEROS LTDA, siendo una persona distinta a la acá ejecutada y con supuestos facticos diferentes a los presentados en la demanda inicial.

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifiquen claramente el documentos base (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 026 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2024-00076-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RONNIE GARY SANCHEZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, discriminando el mes, monto y vencimiento de las cuotas de capital contenidas en la petitum 1.1.1.1.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 Hoy: 026 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240005700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Ludwing Javier Simmonds Everstsz	23/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehensión
08001405301120180016900	Controversias En Procesos De Insolvencia	Javier Ivan Redondo Fajardo		23/02/2024	Auto Reconoce - Se Reconoce Personeria
08001405301120240002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carmen Alicia Martinez Pacheco	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decretan Medidas Cautelares
08001405301120240002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carmen Alicia Martinez Pacheco	23/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120170028200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Arthur System S.A.S.	23/02/2024	Auto Reconoce - Poder
08001405301120240007600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ronnie Gary Sanchez	23/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bfc68cc-0323-489b-884f-3793680b4209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230072700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Sandra Milena Muñoz Silvera	23/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210019100	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sorlennys Puello Suarez, Estibaderos Y Wincheros De Colombia S.A, Angel David Del Rio Arrieta	23/02/2024	Auto Decide - Nombra Curador, Requiere, Acepta Renuncia
08001405301120230061200	Procesos Ejecutivos	Banco Falabella Sa	Lina Paola Restrepo Valle	23/02/2024	Auto Rechaza - Acepta Renuncia De Poder
08001405301120220052400	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris S.A.	Julio Cesar Velasquez Casarrubia	23/02/2024	Auto Ordena - Se Nombra Curador
08001405301120220069800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Ricardo Antonio Lanza Sarmiento	23/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120240007200	Procesos Ejecutivos	Capital Logistic S.A.	Sym Logistica E Ingenieria Sas	23/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bfc68cc-0323-489b-884f-3793680b4209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120180068400	Procesos Ejecutivos	Edificio Centro Comercial Portal Del Prado	Capitalizaciones Mercantiles S A S	23/02/2024	Auto Ordena - Se Ordena Teminar Proceso.
08001405301120230047000	Procesos Ejecutivos	Lg Mantenimiento Preventivo Sas	Sociedad Portuaria Marinas Del Caribe S.A, Lg Mantenimiento Preventivo Sas	23/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adlante La Ejecucion
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	23/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230072200	Procesos Ejecutivos	Ricardo Antonio Barros Mendoza	Adolfo David Mercado Fuentes	23/02/2024	Auto Ordena - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230080600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Guillermo Prieto Casalins	23/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decretan Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bfc68cc-0323-489b-884f-3793680b4209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 22 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230080600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Guillermo Prieto Casalins	23/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120210001000	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Mariela Ramirez Sarmiento	23/02/2024	Auto Ordena - Ordena Aclarar Auto
08001405301120230011600	Verbales De Menor Cuantía		Otros Demandados, Marco Pinto , Diego Mora Berajano	23/02/2024	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento
08001405301120170008100	Verbales De Menor Cuantía	Lacides Alberto Colon De Leon	Sonia Maria Herrera Perez	23/02/2024	Auto Reconoce - Se Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

8bfc68cc-0323-489b-884f-3793680b4209